

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR PARA CONFECCIONAR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE:	CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ OCAMPO
EN INTERES DEL NNA:	JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA VALERIA RODRIGUEZ BRAVO CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ
RADICACIÓN:	910013184001-2022-00037-00

Leticia (Amazonas), dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA

Procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de designación de Curador para confeccionar inventario Solemne de Bienes promovido por el señor CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ OCAMPO a favor de sus hijos JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA, VALERIA RODRIGUEZ BRAVO, CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ y ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES, TRÁMITE PROCESAL Y PRUEBAS RELEVANTES:

El señor CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ OCAMPO actuando por intermedio de Defensor Público, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para sus hijos JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA, VALERIA RODRIGUEZ BRAVO, CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ y ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ, para que proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias con la señora ERIKA JIMENA RAMOS VASQUEZ y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de los menores, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria, así mismo se ordenó vincular a la Agente del Ministerio Publico, la cual no se opuso a las pretensiones del solicitante

Como prueba relevante tenemos las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA identificado con NUIP 1.118.371.690 e indicativo serial 41881219, nacido el 30 de julio de 2010, hijo de la señora JULIETH AMAYRA MORA BAHOS.

- Registro Civil de Nacimiento de la niña VALERIA RODRIGUEZ BRAVO identificado con NUIP 1.117.936.237 e indicativo serial 52475301, nacida el 20 de junio de 2012, hijo de la señora LEIDY MILENA BRAVO.
- Registro Civil de Nacimiento del niño CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con NUIP 1.029.567.432 e indicativo serial 54559926, nacido el 9 de febrero de 2015, hijo de la señora BLANCA LIDIA GONZALEZ RUEDA.
- Registro Civil de Nacimiento del niño ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con NUIP 1.121.223.516 e indicativo serial 27620160, nacido el 30 de abril de 2018, hijo de la señora BLANCA LIDIA GONZALEZ RUEDA.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para confeccionar inventario solemne de bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 del C.C. y 579 del C. G. del P.

Problema jurídico

¿Es dable designar Curador especial para confeccionar inventario solemne de bienes de los menores JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA, VALERIA RODRIGUEZ BRAVO, CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ y ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia el señor CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ OCAMPO? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse a un Curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto el solicitante CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ OCAMPO acreditó ser el padre de los menores JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA, VALERIA RODRIGUEZ BRAVO, CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ y ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ, lo anterior se establece conforme a los respectivos folios de registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA, VALERIA RODRIGUEZ BRAVO, CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ y ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ OCAMPO, el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial a los citados menores, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este Juzgado no tiene lista de Auxiliares de la Justicia para que ejerzan la curaduría, se le designara al mismo apoderado que tramito el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.876.866, portador de la T.P. No. 216.549 del C. S. de la J., como CURADOR ESPECIAL de los menores JUAN PABLO RODRIGUEZ MORA, VALERIA RODRIGUEZ BRAVO, CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ GONZALEZ y ANDRES ESTEBAN RODRIGUEZ GONZALEZ, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

No se le fijan honorarios al Curador Especial, por cuanto que la interesada goza del beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 03 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.